



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 055 -2019-ANA-AAA.TIT

Puno, 28 ENE 2019

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 5534-2019, presentado por el señor Samuel Quispe Surco, representante de la empresa TRUCHA ANDINA CANCHO S.R.L., sobre Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial con fines acuícolas, para la actividad de acuicultura, ubicado en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Collao y Región de Puno, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, publicado el 27.12.2014, que Modifica el Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, respecto a los artículos 65°, numeral 65.3, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86; establece en su artículo 79° los procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) **Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico**; asimismo señala en el numeral 79.2° que se pueden acumular los procedimientos administrativos señalados en los literales b. y c. del numeral precedente, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos; por su parte el numeral 79.4° establece que para todos los casos, las solicitudes contienen los siguientes requisitos generales: a) Memoria Descriptiva, firmada por ingeniero habilitado. El contenido de la Memoria Descriptiva es aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, conforme a la naturaleza de cada tipo de proyecto y su ámbito de desarrollo; siendo de menor complejidad para los pequeños proyectos productivos y de uso poblacional, b) Documentos que acrediten la propiedad o posesión legítima, cuando corresponda y c) Copia del recibo de pago por derecho de trámite y compromiso de pago por derecho de inspección ocular, cuando corresponda;

Que, el artículo 84°, numeral 84.1° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece el procedimiento para la obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico está sujeto a silencio administrativo positivo, el cual no puede exceder los veinte (20) días hábiles. La autorización es posterior a la aprobación del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente. Se caracteriza por: a. Su otorgamiento comprende la aprobación del Plan de Aprovechamiento y del Esquema Hidráulico, b. Garantiza a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con la sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada, c. No excluye la obligación del administrado de obtener el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, cuando corresponda, previamente al inicio de la ejecución de las obras, d. Su plazo es

igual al cronograma de obras aprobado por la autoridad sectorial competente. De no existir, es igual al contemplado en el cronograma de ingeniería contenido en el Esquema Hidráulico;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, en el numeral 16.1 del artículo 16°, regula la Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, indicando que la Autoridad Administrativa del Agua en un solo acto otorga: a) Aprobación del Plan de Aprovechamiento: El cual no debe afectar los derechos de uso de agua de terceros, incluyendo los de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, b) Aprobación del Sistema Hidráulico del Proyecto: El cual se refiere a las obras de captación, uso y devolución de aguas, debe estar dimensionado de acuerdo con la demanda de agua del proyecto, y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico: la cual garantiza a su titular la posterior obtención de la licencia de uso de agua. Por su parte el numeral 16.2° instituye que para obtener esta autorización el administrado debe demostrar que cuenta con: a) La acreditación de la disponibilidad hídrica, b) Cuando corresponda, la propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se efectuarán las obras de captación o alumbramiento, c) La propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada, d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, e) Cuando corresponda, la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente. Para usos agrícolas bastará la presentación del documento que acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se hará uso del agua y para uso poblacional el reconocimiento de la organización comunal por parte de la municipalidad distrital o provincial, y f) La implantación de servidumbres en caso se requieran, salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone;

Que, en este contexto, el administrado en fecha 10.01.2019, solicita Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial para uso productivo con fines acuícolas, para la actividad de acuicultura, ubicado en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de El Collao y Región de Puno, para lo cual adjunta a su solicitud, a folios 02, obra una copia del DNI del recurrente, a folios 03 y 06, a folios 03 al 07, obra copia simple de la Resolución Directoral Nro. 604-2018-ANA-AAA.TIT, de fecha 21.12.2018, con la que se acredita la disponibilidad hídrica superficial no consuntivo para uso productivo con fines acuícolas a favor de la empresa Trucha Andina Cancho S.R.L., a folios 08, obra la Constancia de Autorización para la producción de semillas de trucha (Acuicultura), otorgada por el presidente de la Comisión de Regantes de Aguas Faruyo Cuipa Cuipa-Comunidad Campesina de Chichillapí, a favor de los señores: Silvia, Nelly, Santa, Doris y Ulises Chambilla Alave, a folios 09, obra Ficha RUC de la empresa solicitante, a folios 11, obra copia de la Certificación de Declaración de Impacto Ambiental – DIA N° 045-2017-GR-PUNO/DIREPRO/DR-DIMA, de fecha 12.12.2017, otorgada por la Dirección Regional de la Producción Puno – Dirección de Medio Ambiente, a favor de la empresa Trucha Andina Cancho S.R.L., a folios 12 y 13, obra copia de la Resolución Directoral Regional N° 158-2018-DIREPRO/GR-PUNO, de fecha 15.06.2018, mediante la cual se resuelve autorizar a la empresa Trucha Andina Cancho Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para desarrollar la actividad de acuicultura de micro y pequeña empresa - AMYPE, producción de semillas, ovas y alevinos a nivel comercial, a folios 14, obra el Certificado de Análisis físico químico de agua de manantial Cancho, a folios 15, obra el Convenio de cesión en uso de terreno denominado Fundo Cancho del sector Cuipacuipa, a folios 18 al 34, obra la Memoria Descriptiva para la autorización de ejecución

de obras de aprovechamiento hídrico superficial para pequeños proyectos, con sus respectivos planos y anexos, a folios 36, obra copia del recibo de pago por derecho de trámite de acuerdo al TUPA de la ANA, y, en razón de obrar en el expediente administrativo copia simples de los anexos, es de aplicación el Principio de Presunción de Veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7° del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, visto el expediente administrativo por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, ha emitido el Informe Técnico N° 008-2019-ANA-AAA.TIT-AT/ECC, de fecha 23.01.2019, recomendando: a) Aprobar el Plan de Aprovechamiento de Recurso Hídrico Superficial, para uso productivo con fines acuícolas, de acuerdo a la acreditación de disponibilidad hídrica otorgado mediante la Resolución Directoral N° 604-2018-ANA-AAA.TIT, a favor de la Empresa TRUCHA ANDINA CANCHO S.R.L., para la unidad operativa "Cancho", b) Aprobar el sistema hidráulico, para el uso de agua para uso productivo con fines acuícolas, en la unidad operativa "Cancho", a favor de la Empresa TRUCHA ANDINA CANCHO S.R.L., que consiste en la implementación de estructuras hidráulicas, c) técnicamente es procedente autorizar, a la Empresa TRUCHA ANDINA CANCHO S.R.L. la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para uso productivo con fines acuícolas, en la unidad operativa "Cancho", de conformidad a la memoria descriptiva que obra en el expediente administrativo, con captaciones ubicadas en el sector Cuipa Cuipa de la comunidad de Chichillapi del distrito de Santa Rosa, provincia El Collao, departamento y región Puno, d) Que la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico subterráneo para uso productivo, se dé por un plazo de UN (01) año, e) Precisar que, la presente autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, no autoriza la utilización del recurso hídrico. Siendo necesario para ello que los beneficiarios tramiten la licencia de uso de agua, cumpliendo los requisitos exigidos conforme al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según R. J. N° 007-2015-ANA y asimismo, disponer que, para el otorgamiento de licencia de uso de agua deberá estar instalado la estructura o dispositivo de medición para el registro de los caudales o volúmenes de agua captados en la fuente de agua;

Que, se aprecia de autos que el administrado presenta una copia de la Resolución Directoral Regional N° 158-2018-DIEPRO/GR-PUNO, de fecha 15.06.2018, mediante el cual se autoriza a la Empresa Trucha Andina Cancho Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, efectuar la actividad de acuicultura de micro y pequeña empresa – AMYPE, producción de semillas, ovas, alevinos. En consecuencia se acredita la autorización para el desarrollo de la actividad sectorial, por otra parte el recurrente presenta una copia del Certificado de Declaración de Impacto Ambiental – DIA N° 045-2017-GR-PUNO/DIREPRO/DR-DIMA, de fecha 12.12.2017, mediante el cual se otorga la certificación de impacto ambiental para la actividad acuícola de conformidad a los dispositivos legales, y de acuerdo al artículo 16° del D.S N° 019-2009-MINAM – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala que la certificación ambiental implica el pronunciamiento de la Autoridad Competente, sobre la viabilidad ambiental del proyecto, en su integridad. Dicha autoridad no puede otorgar la certificación ambiental del proyecto en forma parcial. Fraccionada, provisional o condicionada, bajo sanción de nulidad, (...), por tanto, el administrado acredita tener aprobado su instrumento de gestión ambiental preventivo para actividades acuícolas;

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 043-2019-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, y con el visto bueno del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46° literal d) del Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la



Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 374-2018-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar, el Plan de Aprovechamiento de Recursos Hídricos superficiales para uso productivo con fines acuícolas, de acuerdo a la acreditación de disponibilidad hídrica otorgado mediante la Resolución Directoral N° 604-2018-ANA-AAA.TIT, a favor de la Empresa TRUCHA ANDINA CANCHO S.R.L. con RUC 20602196390, para la unidad operativa "Cancho".

Fuente de agua		Ubicación de la Captación								
Tipo	Nombre	Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
		Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Cancho Phujo 1	Puno	El Collao	Santa Rosa	Ilave	016	WGS84	19 Sur	402958	8119984
Manantial	Cancho Phujo 2	Puno	El Collao	Santa Rosa	Ilave	016	WGS84	19 Sur	402955	8119978

Nombre del cuerpo de agua	Ubicación del punto de devolución									
	Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica				
	Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal		
								Este (m)	Norte (m)	
Canal de tierra - Entrega 01	Puno	El Collao	Santa Rosa	Ilave	016	WGS84	19 Sur	402964	8119989	

Fuente de agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Vol. Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Cancho Phujo 1	l/s	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	-
		m³	5357	4838	5357	5184	5357	5184	5357	5357	5184	5357	5184	5357	63073
Manantial	Cancho Phujo 2	l/s	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	0.30	-
		m³	804	726	804	778	804	778	804	804	778	804	778	804	9466
Total		l/s	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	2.30	-
		m³	6161	5564	6161	5962	6161	5962	6161	6161	5962	6161	5962	6161	72539

ARTICULO 2°.- Aprobar, el Sistema Hidráulico para el uso de agua para uso productivo con fines acuícolas, en la unidad operativa "Cancho", a favor de la Empresa TRUCHA ANDINA CANCHO S.R.L. con RUC. N° 20602196390, que consiste en la implementación de estructuras hidráulicas siguientes:

- Obras de aprovechamiento hídrico proyectado para su ejecución:
- ✓ 05 artesas melliceras de 3.0 m de largo y 1.2 m de ancho.
 - ✓ 04 estanques para juveniles.
 - ✓ 01 poza de sedimentación de 2 x 2 m.

ARTICULO 3°.- Autorizar, a la Empresa TRUCHA ANDINA CANCHO S.R.L., la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial para uso productivo con fines acuícolas, en la unidad operativa "Cancho", de conformidad a la memoria descriptiva que obra en el expediente administrativo, con captaciones ubicadas en el sector Cuipa Cuipa de la Comunidad de Chichillapi del Distrito de Santa Rosa, Provincia El Collao, departamento y región Puno, según el esquema siguiente:

Fuente de agua		Ubicación de la Captación								
Tipo	Nombre	Política			Unidad Hidrográfica		Geográfica			
		Dpto.	Provincia	Distrito	Cuenca	Código P.	Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
								Este (m)	Norte (m)	
Manantial	Cancho Phujo 1	Puno	El Collao	Santa Rosa	Ilave	016	WGS84	19 Sur	402958	8119984
Manantial	Cancho Phujo 2	Puno	El Collao	Santa Rosa	Ilave	016	WGS84	19 Sur	402955	8119978

ARTICULO 4°.- Precisar que la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, tiene un plazo de vigencia de un (01) año, contados a partir de notificada la presente Resolución, y no faculta la utilización del recurso hídrico, debiendo el administrado para tal fin, tramitar su derecho de uso de agua, cumpliendo los requisitos del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, según R. J. N° 007-2015-ANA.



ARTICULO 5°.- Disponer, que para el otorgamiento de licencia de uso de agua deberá estar instalado la estructura o dispositivo de medición para el registro de los caudales o volúmenes de agua captados en la fuente de agua.

ARTICULO 6°.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad, al Área Técnica - Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); a la Dirección Regional de la Producción – Puno, a la Administración Local de Agua Ilave y, encargar a esta última, la notificación al administrado, con domicilio en Av. Circunvalación N° 511 Cercado Ilave, (cel: 999023215), con las formalidades de ley. Asimismo, publicar la presente, en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



G. OMAR VELÁSQUEZ FIGUEROA
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca.

Cc. Arch
OVF/gags